

SECRETARIA
MAJAGUAL, SUCRE, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Señor juez pongo en conocimiento a usted, que el abogado de la parte demandante KATERINE DEL CARMEN PATERNINA ARRIETA, presenta renuncia del poder conferido; así mismo, el demandante en nombre propio, envía al correo del Despacho, solicitud de embargo. A su Despacho para proveer.

HERMES ALBERTO MULFOR SALGADO
SECRETARIO



Majagual, Sucre, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: N° 704294089001-2021-00138-00
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESNEIDER DEL CRISTO HERRERA GRANADO
DEMANDADO: SHIRLY MARGARITA NAVARRO JANNE

El abogado de la parte demandante renuncia al poder conferido por su poderdante.

El artículo **76 del Código General del Proceso**, en su inciso tercero nos dice:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(....) (...)

La renuncia (el resaltado es nuestro) no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...) (...)

De conformidad con la norma trascrita en su inciso tercero y como quiera que es la voluntad expresa de la profesional del derecho de renunciar al poder otorgado por la entidad demandante, este Despacho aceptará la renuncia del togado.

Por otra parte, se pide por el demandante el embargo y retención de bienes de propiedad de la parte demandada, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará medida solicitada.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE

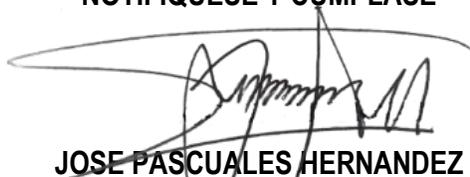
PRIMERO: ACEPTESE la **RENUNCIA** del poder conferido a la abogada **KATERINE PATERNINA ARRIETA**, identificada con c.c. No. 1.100.623.425 y tarjeta profesional N° 301.659, por la parte demandante, tal como lo solicito en el escrito que antecede.

SEGUNDO: DECRÉTESE la **MEDIDA CAUTELAR** de embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

- VEHICULO tipo **VEHICULO: MOTOCICLETA, PARTICULAR**, marca: **HONDA**, línea: **WAVE 110SE3**, modelo **2022**, color **ROJO**, numero del motor: **JA37E3400872**, número del chasis: **9FMJA3790NF000487**, de propiedad del demandado **SHIRLY MARGARITA NAVARRO JANNE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.104.375.445.

Ofíciase a la Oficina de Transporte y Movilidad de **SAHAGUN, CORDOBA**, para que proceda a su protocolización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad39eb0f175f754eeab48b94ad3c4d3a23a33c8e81625b04fba6749049b51c4**

Documento generado en 24/11/2022 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>